



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal
Demandante	Ecoproductos nirvana S.A.S
Demandado	Dinámicasa - Prefabricasa S.A.S
Radicado	05001-31-03-020-2022-00259-00
Asunto	Decreta Medida Cautelar

Allegada por la parte actora, la caución exigida por el juzgado, se procede a resolver sobre la medida cautelar solicitada.

El apoderado de la parte actora peticona que se autorice a ECOPRODUCTOS NIRVANA SAS para que ésta termine de ejecutar la obra civil “casa prefabricada” con unas dimensiones de 321,54 metros cuadrados tipo campestre, en el Municipio de Titiribí –Antioquia, la cual constaría de paredes de cuatro (4) centímetros en concreto, teja de barro y manto asfáltico, alfardas, postes, cargueras y caballetes en madera estructural Chanú, Superboard, y demás especificaciones que constan en la cláusula primera del contrato de obra civil N°274, modificado por Otro sí N°1 del 25 de enero de 2021, el cual fue incumplido injustificadamente por DINAMICASA-PREFABRICASA SAS., quien dejó la obra inconclusa y con problemas estructurales sin solucionar.

Analizados los argumentos expuestos por el solicitante y el “informe de casa en estructura prefabricada” del 18 de agosto de esta anualidad, elaborado por el ingeniero civil, Carlos Eduardo Arango, se considera procedente proferir medida cautelar innominada, en concordancia con lo dispuesto por el literal c) del artículo 590 del CGP, con fundamento en lo siguiente:

La parte actora pretende en virtud de este proceso que se declare que la demandada DINAMICASA-PREFABRICASA S.A.S incumplió el contrato de obra civil celebrado entre ambas, para la instalación de casa prefabricada en el Municipio de Titiribí, Antioquia; se declare la resolución del mismo, así como del Otro sí pactado, y se condene al pago de los perjuicios causados.

Ahora bien, según el objeto del contrato mencionado, la sociedad contratista demandada se comprometió a suministrar los materiales que conforman la estructura civil y a realizar la instalación de una casa prefabricada de una (1) planta con un área de 237,44 metros cuadrados, tipo campestre, dimensión que fuera modificada mediante Otro sí.

Se tiene además que, el supuesto incumplimiento consiste en sobrecostos que debió sufragar la parte actora por cambios en el diseño original, no se construyeron dos vigas que requería la estructura, y acorde al informe de ingeniería civil citado, se presentaron fallas y deterioro de paneles de concreto con grietas y perforaciones mal realizadas, fallas y deterioro de columnas de madera con grietas, paneles de concreto con soporte lateral insuficiente y secciones de paneles con sobre perforaciones, paneles de concreto con espesor de 4 cm que se le realizaron perforaciones que disminuyeron el espesor efectivo hasta en 3 cm dejando un espesor efectivo de 1 cm, siendo insuficiente para darle soporte lateral a los paneles de concreto, susceptibles a fallar por punzonamiento, entre otras patologías.

Mediante auto del 09 de agosto de esta anualidad, se requirió a la parte demandante para que allegara informe técnico, concepto o dictamen reciente, que acreditara la necesidad y proporcionalidad de la cautela, en concordancia con lo dispuesto por el literal c) del artículo 590 del CGP, toda vez que el informe allegado con la demanda se había emitido hacía un (1) año (08 de agosto de 2021), a fin de poder determinar la amenaza actual de daño en la obra civil.

En cumplimiento de lo anterior, se aportó “informe de casa en estructura prefabricada” del 18 de agosto de esta anualidad, elaborado por el ingeniero civil, Carlos Eduardo Arango, el cual establece que: Se evidenciaron paneles de concreto con grietas diagonales y verticales, que puede ocasionar una falla local del muro por pandeo flexo lateral y desprendimientos que pueden ocasionar una falla local de la estructura y el colapso de la misma; se deben cambiar todos paneles de concreto agrietados y dañados, por paneles de concreto nuevos, de esta manera garantizar que no se reduzca la vida útil de la estructura y evitar el colapso de la misma por una falla local o total. Adicionalmente, el informe concluye que para garantizar que la estructura sea estable y evitar su posible colapso local o total y para que sea duradera se

requiere se cambien todos los perfiles y elementos de concreto con grietas, por tratarse de una estructura nueva; y en tal medida reitera, se deben cambiar todos los elementos estructurales y no estructurales visibles en las imágenes mencionadas en tal documento, para garantizar el correcto funcionamiento de la estructura, su estabilidad y evitar su colapso.

Se indica también, que en la actualidad la estructura se encuentra en estado vulnerable, razón por la cual se deben hacer todas las reparaciones definidas en el informe, para evitar el colapso de la estructura.

En ese orden de ideas, el juzgado considera que se cumplen los presupuestos del literal c) del artículo 590 del CGP, que en lo pertinente establece: “*En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:*

*c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, **prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado** o asegurar la efectividad de la pretensión.*

*Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes **y la existencia de la amenaza** o la vulneración del derecho.*

*Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la **necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada.** El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada”.*

Con base en lo anterior, se accederá a la solicitud de medida cautelar, empero, no en la forma solicitada por la parte actora, toda vez que, precisamente la instalación de la casa prefabricada fue el objeto del contrato de obra civil celebrado con la demandada, sobre el cual versa la presente controversia, siendo materia de prueba el supuesto incumplimiento contractual atribuido a

la sociedad contratista demandada, además, en esta etapa inicial del proceso, en la que aún no se ha notificado a la parte demandada, se desconocen los eventuales argumentos de defensa que se dirijan a enervar las pretensiones de la demanda.

Sin embargo, dado que, se acredita concepto técnico que determina la necesidad actual de intervenir la estructura para evitar su colapso, en ese sentido se proferirá la medida cautelar, a fin de prevenir daños mayores y hacer cesar los causados.

En consecuencia, el juzgado,

Resuelve:

Decretar la siguiente medida cautelar innominada: Autorizar a la sociedad demandante para intervenir la estructura de obra civil a que se refiere el contrato objeto del proceso, únicamente para realizar las acciones necesarias para evitar su colapso, acorde con las indicaciones contenidas en el “informe de casa en estructura prefabricada” del 18 de agosto de esta anualidad, elaborado por el ingeniero civil, Carlos Eduardo Arango, con el fin de prevenir daños mayores y hacer cesar los causados.

De las obras realizadas en cumplimiento de lo anterior, allegará el respectivo informe dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

AA

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81af26bd1251cc031edc93a8edd58564354937bbd56932256cb4c5d1958fbc3**

Documento generado en 16/09/2022 02:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>